



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL **Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 17 días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025), el suscrito Gerente de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272; con competencia para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658¹ de 2016 modificado por el Acuerdo 664² de 2017, así como de lo previsto en las Resoluciones Reglamentarias No.003³ de 2021 y No.005⁴ de 2020 proferidas por el Contralor de Bogotá D.C., teniendo en cuenta la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, procede a proferir auto que inicia el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100 – 0053 – 25, por el manejo de recursos, en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, identificada legalmente con el NIT. 900.959.048-4, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante memorando con radicado No. 3-2024-32903 (fl.1) el señor Director de la Sectorial Salud, remitió el hallazgo fiscal No. 100000 – 0027 – 24 de fecha 11 de diciembre de 2024, a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Dicho hallazgo, luego de su correspondiente análisis por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante memorando radicado No. 3-2025-02867, procedió a remitirlo a la Subdirección del Proceso para que se adelante el proceso de responsabilidad fiscal (fl.13). Finalmente, le fue

¹ Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

² Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016 "por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

³ Resolución No.03 de 2021 (febrero 17) Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C. Modificada Resolución Reglamentaria 017 8 de junio de 2017, Resolución Reglamentaria 014 de 28 de febrero de 2018 y 031 de 17 de agosto de 2018

⁴ Resolución No.005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones"



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

comisionado el proceso para la sustanciación al abogado Edward Martínez Avendaño (fl. 12)

Por medio del rubro presupuestal de gastos 4218050100101 – Multas Superintendencia, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, pagó por concepto de intereses moratorios a la Superintendencia de Industria y Comercio el valor de **\$3.343.897**, como se evidencia en el registro de cuentas por pagar número 306028, obligación número 494 del 30/01/2023, comprobante de egreso número 387410 de 30/01/2023 y comprobante de pago de Davivienda de la misma fecha.

2.- El reconocimiento de la obligación, se realizó mediante Resolución No. 0071 del 26/01/2023, emitida por la Subred Sur Occidente E.S.E. en consideración, a que la Superintendencia de Industria y Comercio, a través del Grupo de Cobro Coactivo, previamente por medio comunicación del 17/01/2023, liquidó a la entidad los intereses causados por el no pago oportuno de la sanción

3. La causa de la sanción fue con ocasión de vulnerarse el reglamento técnico de instalaciones eléctricas -RETIE - RES 181294 de 2008 NTC 2050; infracción que fue impuesta mediante Resolución No 56651 del 16/09/2020, como resultado de visita de inspección realizada el 15/09/2017 a la instalación eléctrica especial del Hospital TINTAL. En el siguiente cuadro se muestra la trazabilidad de los hechos principales que dan origen al hallazgo:

Resolución 56651/20 de la Superintendencia de Industria y Comercio sanción por infracción al reglamento técnico de instalaciones eléctricas-RETIE RES 181294 de 2008 NTC 2050	16/09/2020
Comunicación a través del Grupo de Cobro Coactivo de la Superintendencia de Industria y Comercio, donde liquida a la entidad los intereses causados por el no pago oportuno de la sanción	17/01/2023
Resolución Nro. 071/23 de la Subred Sur Occidente por la cual se reconoce y ordena el pago por concepto de intereses generados por el no pago oportuno de multa impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio	26/01/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

Cuenta por pagar Nro. 306028 Subred Sur Occidente	30/01/2023
Comprobante de pago Davivienda	30/01/2023

4. Con ocasión de la sanción impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución 56651 del 2020, a la Subred Sur Occidente E.S.E., se establecieron los términos y condiciones para el pago y así mismo, se advirtió que al vencimiento del plazo otorgado se aplicaría el cobro de intereses, según se observa en el parágrafo del artículo 2 de la misma providencia, veamos:

***Parágrafo:** El valor de la sanción pecuniaria que por medio de esta Resolución se impone, deberá consignarse en efectivo o cheque de gerencia en el Banco Bogotá, cuenta corriente No. 062-87028- 2, a nombre de la Superintendencia de Industria y Comercio, Código Rentístico No. 03, NIT No. 800.176.089-2. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución y acreditarse en la ventanilla de Tesorería de esta Superintendencia con el original de la consignación, donde le expedirán el recibo de caja aplicado a la resolución sancionatoria. Vencido este plazo se cobrarán intereses por cada día de retraso, liquidados a la tasa del 12% efectivo anual. (Negritas, cursivas y subraya fuera de texto). (...)*

5.- De lo anterior, en principio se observa una presunta omisión al pago oportuno de la sanción impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio, lo que generó el desembolso de intereses, en efecto, esos recursos que no fueron oportunamente presupuestados, por una presunta gestión fiscal ineficiente y antieconómica, representada en el menoscabo y detrimento, produce una lesión y daño al patrimonio público, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000:

6.- El grupo auditor estima que la situación evidenciada obedece a que en la entidad no se adelantaron oportunamente las actividades administrativas y financieras correspondientes, encaminadas al pago oportuno de la sanción impuesta mediante Resolución número 56651 de 16/09/2020, por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio. En consecuencia, se generó el pago de intereses, configurándose un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$3.343.897, por una gestión fiscal ineficaz, ineficiente e inoportuna.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

El Artículo 268 en su numeral 5° como la facultad que ha sido entregada a esta entidad en cabeza del Contralor General para establecer la Responsabilidad Fiscal que proviene de la gestión fiscal ineficaz, en concordancia con el artículo 272⁵ ibídem que versa de la competencia para ejercer el control fiscal por parte de esta Contraloría Distrital en razón a su factor territorial, el cual precisamente también cobija a la entidad afectada.

En lo concerniente al desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal, las garantías propias del mismo, el grado de responsabilidad de los vinculados, la determinación de la conducta, entre otros, se tendrá en cuenta lo preceptuado por las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, con observancia de las demás disposiciones legales que atañen al caso en concreto.

Además de las anteriores normas, se tendrán en cuenta las siguientes:

- Decreto Ley 1421 de 1993 (julio 21) Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital"
- Decreto 2496 de 2015 (diciembre 23) "Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de información Financiera y Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones"
- Ley 2080 del 25 de enero de 2021 "Por Medio De La Cual Se Reforma El Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 De 2011- y Se Dictan Otras Disposiciones En Materia De Descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción"
- Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones", modificado por el Acuerdo 664 de 28 de marzo de 2017. Concejo de Bogotá D.C.

⁵ Constitución política de Colombia, 1991, artículo 272 "La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República."



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

- Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá, D.E.
- Resolución Reglamentaria No. 005 del 03 de febrero de 2020 "Por la cual se asigna competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones"
- Resolución Reglamentaria No. 003 del 17 de febrero de 2021, Expedida por el Contralor de Bogotá D.C., "Por medio de la cual se modifica el manual de específico de funciones y de Competencias Laborales para los Empleados de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá, D.C."
- Resolución No 56651 del 16/09/2020 de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Resolución 0071 del 26/01/2023 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

PRUEBAS:

Con base al material probatorio recolectado para sustentar los hechos objeto del hallazgo con incidencia fiscal N° 100000-0027-24, conforme a lo establecido por los artículos 22 y 25 de la Ley 610 de 2000, este despacho considera pertinente, útil, y conducente tener como pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 170100 – 0053 – 25, las siguientes:

Documentales:

MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO

	Descripción del documento	# Folios
1	Traslado Hallazgo Fiscal 100000-0027-24	1-9
2	Testigo CD	10
3	Soporte Pago intereses moratorias sanción impuesta por la SIC	CD
4	Soportes respuesta Superintendencia de industria v comercio	CD
5	Papel de trabajo Gestión Presupuestal de Gastos 28/10/2024	CD
6	Póliza de Manejo Global a favor de entidades estatales 2020	CD



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

7	Póliza de Manejo Global a favor de entidades estatales 2021-2022	CD
8	Póliza de Manejo Global a favor de entidades estatales 2023-2024	CD
9	Documentos hoja de vida Ornar Benigno Perilla Ballesteros -	CD
10	Documentos hoja de vida Daniel Isidoro Blanco Santamaria -	CD
11	Documentos hoja de vida Martha Yolanda Ruiz Valdés - Gerente	CD
12	Documentos hoja de vida José Orlando Ángel Torres - Subgerente	CD
13	Documentos hoja de vida Adán Ferrer Fajardo - Subgerente	CD
14	Documentos hoja de vida Liliana Marcela Rodríguez Moreno -Directo Financiero / Subgerente	CD
15	Documentos hoja de vida Elsa Deyánira Enríquez Rasero -Jefe Oficina	CD
16	Documentos hoja de vida James Harés Chaid Franco Gómez Jefe Oficina	CD
17	Documentos hoja de vida Ana Catalina Castro Lozano -Jefe Oficina Jurídica	CD
18	Documentos hoja de vida Germán Arturo Orozco Vanegas -Jefe Oficina	CD
19	Documentos hoja de vida Luz Myriam Roncancio - Directora Financiera	
20	Documentos hoja de vida Orlando Martínez Henao - Director	CD
21	Documentos hoja de vida Mauricio Antonio Jiménez Castiblanco -	CD

Cabe resaltar que el material probatorio que soportó el hallazgo fiscal **100000-0027-24** obra dentro del dossier en unidad CD, tal como consta dentro del expediente administrativo.

CONSIDERANDOS:

Valoradas las pruebas allegadas legalmente a este averiguatorio, encuentra el Despacho que las personas que se vinculan en líneas posteriores, posiblemente incurrieron en una acción u omisión generadora de daño fiscal al Distrito Capital, en cuantía de \$ 3.343.897, lo que amerita abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal en su contra, tal como lo dispone los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000.

La Ley 610 de 2000 en su artículo sexto señala que *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

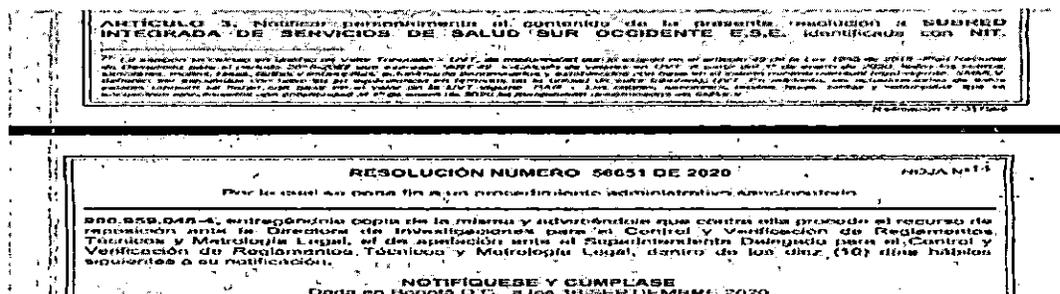
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

En el presente caso está plenamente probado el daño patrimonial, lo cual era evitable si los funcionarios vinculados hubiesen tenido el deber de cuidado para evitarlo, toda vez, que desde la notificación del acto administrativo no actuaron con la rigurosidad jurídica para defenderlo, nótese que la sanción impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución 56651 del 2020, a la Subred Sur Occidente E.S.E., se establecieron los términos y condiciones para el pago y así mismo, se advirtió que al vencimiento del plazo otorgado se aplicaría el cobro de intereses, según se observa en el parágrafo del artículo 2 de la misma providencia, que se reitera a continuación:

Parágrafo: *El valor de la sanción pecuniaria que por medio de esta Resolución se impone, deberá consignarse en efectivo o cheque de gerencia en el Banco Bogotá, cuenta corriente No. 062-87028- 2, a nombre de la Superintendencia de Industria y Comercio, Código Rentístico No. 03, NIT No. 800.176.089-2. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución y acreditarse en la ventanilla de Tesorería de esta Superintendencia con el original de la consignación, donde le expedirán el recibo de caja aplicado a la resolución sancionatoria. Vencido este plazo se cobrarán intereses por cada día de retraso, liquidados a la tasa del 12% efectivo anual. (Negritas, cursivas y subraya fuera de texto). (....)*

Llama la atención del Despacho que el acto administrativo (art 3 Resolución 56651/2020) sancionatorio, tenía instancias administrativas por vía gubernativa para ejercer su defensa, las cuales, hasta esta instancia, no se evidencia que se hubieran utilizado e interpuesto, tales como el recurso de reposición y apelación ante instancias jerárquicamente superiores de la Superintendencia de Industria y Comercio, veamos:





CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

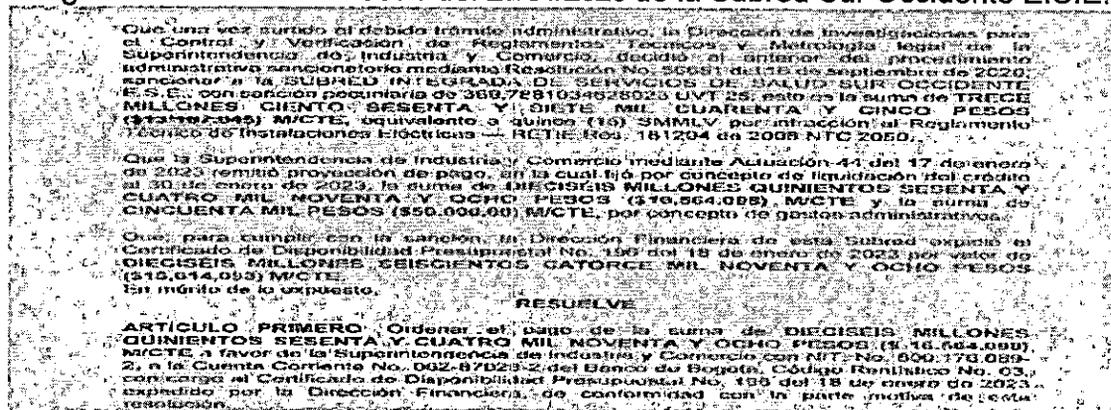
AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

Sin perder de vista la anterior acotación, tampoco encuentra este Ente de Control, que los funcionarios del área jurídica y defensa judicial de la Subred Sur Occidente E.S.E., hayan interpuesto los respectivos medios de control ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa, previstos en la Ley 1437 de 2011 - artículos 137 y 138 y/o concordantes. Sorprende el actuar pasivo de los funcionarios directivos y el ordenador del gasto al respecto.

Como se indicó las líneas anteriores, el pago de la multa se pudo evitar, pero el pago de los intereses sobre la multa hace más reprochable el actuar negligente de los vinculados que participaron en esa omisión, téngase en cuenta como desde la Resolución 56651 del 16/09/2020 de la Superintendencia hasta la emisión de la Resolución 0071 del 26/01/2023 de la Subred Sur Occidente E.S.E., transcurre un tiempo superior a **2 años y 4 meses**, sin que ningún funcionarios o directivo del área jurídica, financiera o presupuestal advierta sobre el evidente daño patrimonial que estaba estructurando en perjuicio de la entidad.

Al respecto conviene traer a colación que la Resolución 0071 del 26/01/2023 emitida por la Subred Sur Occidente E.S.E., además de la multa que inicialmente era de \$13.167.045, termina reconociendo \$16.164.098, diferencia económica dentro de la cual están también reconocidos los \$ 3.343.897, por intereses que dan origen al hallazgo y al daño patrimonial. Lo anterior, deja claro la existencia material de los elementos del daño, entre otros la certeza, determinación, perjuicio, causalidad y sobre todo la cuantificación.

Imagen de la Resolución 0071 del 26/01/2023 de la Subred Sur Occidente E.S.E.





CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

Ahora bien, probado el daño, hay que mencionar que la ley define la gestión fiscal como *“el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”*

Por tanto, es una función que debe ser conferida para su desempeño de manera concreta a ciertos servidores públicos y particulares que por sus calidades técnicas y profesionales pueden llevar a cabo estas tareas, en ese mismo sentido, dentro del ejercicio de esta función fiscal ya sea por acción u omisión - estos servidores pueden generar un daño el cual usualmente es un detrimento al erario.

Dicho lo anterior, el despacho hace saber que los vinculados comportan funciones y la gestión de recursos públicos, en tanto, todos son funcionarios públicos y con vínculos contractual con la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** de distinto rango, profesional y directivo, que dentro de sus funciones comportan el deber de cuidado para proveer favorablemente las decisiones y acciones tendientes a evitar el perjuicio y detrimento patrimonial acaecido lo que por ende, los hace gestores fiscales y en consecuencia es permisible vincularlas al presente proceso de responsabilidad fiscal, en razón, a la presunta perdida y detrimento patrimonial con ocasión del ejercicio de esa misma función fiscal.

En conclusión, este despacho encuentra que el hallazgo con incidencia fiscal No **10000-0027-24** y su soporte probatorio cumplen de manera suficiente con los requisitos establecido en el artículo 40 de la ley 610 de 2000⁶ y, en consecuencia, se procederá a vincular a las personas presuntamente responsables.

Lo anterior, por las presuntas irregularidades acaecidas en la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.**, con el pago de intereses

⁶ Ley 610 de 2000, artículo 40, “Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.”



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

moratorios reconocidos mediante Resolución 0071 del 26/01/2023 a la Superintendencia de Industria y Comercio, con ocasión de la sanción de multa previamente impuesta a esa entidad por medio de la Resolución No 56651 del 16/09/2020, como resultado de las infracciones encontradas en la visita de inspección realizada el 15/09/2017 a la instalación eléctrica especial del Hospital TINTAL, en efecto, de la vulneración al reglamento técnico de instalaciones eléctricas -RETIE - RES 181294 de 2008 NTC 2050; situación que condujo a un detrimento patrimonial de \$ 3.343.897.

Ergo, con base en la definición legal contenida en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 y las precisiones conceptuales dadas por la jurisprudencia; el daño patrimonial al estado, es el pilar estructural de la responsabilidad fiscal, el cual debe ser demostrado por lo menos, para la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal y teniendo en cuenta que los medios probatorios allegados en el hallazgo, son demostrativos del mismo.

En conclusión y conforme al análisis jurídico y probatorio realizado, en principio, se considera que el presunto daño enunciado cumple con las características de ser real, cierto, y cuantificable, y además que en el caso sub-examine, también se tienen identificados los presuntos y posibles responsables, sin que ello sea óbice, para que, en el curso de la indagación, se encuentren otros y/o distintos, previo cumplimiento del derecho de defensa. Lo anterior, permite dar apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuya finalidad por disposición legal es "(...) el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal". (Art. 4° Ley 610 de 2000).

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

De conformidad con los hechos, la valoración probatoria y lo establecido por el equipo auditor dentro del hallazgo con incidencia fiscal N° 100000-0027-24, se configura un daño al patrimonio estimado inicialmente en cuantía de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.343.897)**.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

**ENTIDAD AFECTADA Y DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES**

El Despacho, revisó cada uno de los hechos constitutivos de las irregularidades advertidas que constituyen el hallazgo fiscal N° **100000-0027-24**, junto al acervo probatorio aportado por el equipo auditor, en consonancia, por lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 se considera, procedente iniciar formalmente el presente proceso de responsabilidad fiscal en la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.**, identificada legalmente con el NIT. 900.959.048-4 como entidad afectada y vincular, a:

Persona Natural

1. Nombre	Ornar Benigno Perilla Ballesteros
2. Cédula	79.347.264
3. Cargo	Gerente
4. Dirección	Calle 27A sur No. 47-55 apto 1114 Bogotá
5. Teléfono	30177724294
6. Cuantía	3.343.897
7. Periodo de Gestión	01/04/20200112/08/2021
8. Forma de la Vinculación	Periodo Fijo

Persona Natural

1. Nombre	Daniel Isidoro Blanco Santamaría
2. Cédula	11,185.976
3. Cargo	Gerente
4. Dirección	Carrera 57 # 148-25 casa 1 Bogotá
5. Teléfono	3108593264
6. Cuantía	3,343,897
7. Periodo de Gestión	17/08/2021 01 01109/2021
8. Forma de la Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción

Persona Natural

1. Nombre	Martha Yolanda Ruiz Valdés
2. Cédula	51,837.463



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

3. Cargo	Gerente
4. Dirección	Carrera 75 No.
5. Teléfono	6015254352
6. Cuantía	3,343,897
7. Periodo de Gestión	01/09/2021 0131/03/2024
8. Forma de la Vinculación	Periodo Fijo

Persona Natural

1. Nombre	José Orlando Ángel Torres
2. Cédula	79.421.779
3. Cargo	Subgerente Corporativo
4. Dirección	Carrera 87B 19A 40 Torre 03 Apto 1103 Bogotá
5. Teléfono	3124601536 - 7533049
6. Cuantía	3.343.897
7. Periodo de Gestión	27/07/2020 al 15/09/2021
8. Forma de la Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción

Persona Natural

1. Nombre	Adán Ferrer Fajardo
2. Cédula	79.247.938
3. Cargo	Subgerente Corporativo
4. Dirección	Calle147 Nro.78 92 Torre 2 Apto.802 Bogotá
5. Teléfono	3108599674
6. Cuantía	3.343.897
7. Periodo de Gestión	16/09/2021 al 01/11/2021
8. Forma de la Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción

Persona Natural

1. Nombre	Liliana Marcela Rodríguez Moreno
2. Cédula	33.369.418
3. Cargo	Subgerente Corporativo
4. Dirección	Calle 152 No. 72-35 Torre 2 Apto 902 Bogotá
5. Teléfono	3015569144
6. Cuantía	3.343.897
7. Periodo de Gestión	11/11/2021 al 09/04/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

8. Forma de la Vinculación	Ubre Nombramiento y Remoción
-----------------------------------	------------------------------

Persona Natural

1. Nombre	Elsa Deyanira Enríquez Rosero
2. Cédula	43.208.836
3. Cargo	Jefe Oficina Jurídica
4. Dirección	Calle 56 No. 41-989 Medellín
5. Teléfono	2576396 - 3154451856
6. Cuantía	3.343.897
7. Período de Gestión	01109/2020 al 18108/2021
8. Forma de la Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción

Persona Natural

1. Nombre	James Hares Chaid Franco Gómez
2. Cédula	79.385.745
3. Cargo	Jefe Oficina Jurídica
4. Dirección	Calle 21 Nro. 1A 56 Casa 34 Bogotá
5. Teléfono	6014690433-3006093486
6. Cuantía	3.343.897
7. Período de Gestión	16/09/2021 al 16/02/2022
8. Forma de la Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción

Persona Natural

1. Nombre	Ana Catalina Castro Lozano
2. Cédula	29.180.813
3. Cargo	Jefe Oficina Jurídica
4. Dirección	Calle 65 No. 2-66 apto 507 Bogotá
5. Teléfono	3133932202
6. Cuantía	3.343.897
7. Período de Gestión	01103/2022 AL 09/10/2022
8. Forma de la Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción

Persona Natural



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

1. Nombre	Germán Arturo Orezco Vanegas
2. Cédula	1.023.877.013
3. Cargo	Jefe Oficina Jurídica
4. Dirección	Oiagonal 46 sur No. 50-76 Bogotá
5. Teléfono	3017252055
6. Cuantía	3.343.897
7. Periodo de Gestión	25/10/2022 al 09/04/2024
8. Forma de la Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción

Persona Natural

1. Nombre	Luz Myriam Roncancio Roncancio
2. Cédula	51.873.074
3. Cargo	Director Financiero
4. Dirección	Calle 151 No. 11-62 Torre 4 Apto 701
5. Teléfono	3102202799
6. Cuantía	3.343.897
7. Periodo de Gestión	23/10/2018 al 14/09/2021
8. Forma de la Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción

Persona Natural

1. Nombre	Liliana Marcela Rodríguez Moreno
2. Cédula	33.369.418
3. Cargo	Director Financiero
4. Dirección	Calle 152 No. 72-35 Torre 2 Apto 902 Bogotá
5. Teléfono	3015569144
6. Cuantía	3.343.697
7. Periodo de Gestión	15/09/2021 al 10/11/2021
8. Forma de la vinculación	Libre nombramiento y remoción

Persona Natural

1. Nombre	Orlando Martínez Henao
2. Cédula	79.268.161
3. Carao	Director Financiero
4. Dirección	Carrera 56 A no. 16-77 sur
5. Teléfono	3004405673
6. Cuantía	3.343.897
7. Periodo de Gestión	01/12/2021 0115/08/2022



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

8. Forma de la Vinculación	libre Nombramiento y Remoción
-----------------------------------	-------------------------------

Persona Natural

1. Nombre	Mauricio Antonio Jiménez Castiblanco
2. Cédula	79.329.918
3. Carao	Director Financiero
4. Dirección	Calle 57 e No. 58-37 Apto 301
5. Teléfono	3162206767
6. Cuantía	3.343.897
7. Periodo de Gestión	16/08/2022 al 04/09/2024
8. Forma de la Vinculación	libre Nombramiento y Remoción

Con el fin de garantizar el derecho de defensa, los vinculados fiscalmente, se escucharán en diligencia de versión libre y espontánea y/o podrán también presentar la misma en documento escrito, el cual deberá ser remitido al correo electrónico correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 12 de la ley 610 de 2000, en aras de garantizar el resarcimiento del daño por parte de los vinculados, en caso de ser hallados responsables fiscalmente, se procederá por Secretaría Común, si a ello hubiere lugar, a la investigación del patrimonio de los vinculados.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Se vinculará como tercero civilmente responsable a la compañía Seguros del Estado S.A., con ocasión de la póliza N° 33-42-101001345, cuyo amparo es: Empleados Públicos, valor asegurado: \$400.000.000, póliza No 33-42-101001450 amparo: Empleados Públicos, valor asegurado: \$400.000.000 y la Póliza No 3-42-101001543, igualmente amparo: Empleados Públicos, valor asegurado: \$400.000.000. Para el efecto se comunicara al representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por no reunirse las condiciones establecidas en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y el Artículo 97 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, el presente proceso se registrará por el proceso de responsabilidad fiscal ordinario regulado por la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, con las modificaciones introducidas en la Ley 1474 de 2011.

DE LA CADUCIDAD

Teniendo de presente la información suministrada en el traslado del hallazgo fiscal y los elementos probatorios adjuntos, el último hecho generador del presunto daño al patrimonio público corresponde a la fecha del pago de los intereses reconocidos mediante Resolución 0071 del 26/01/2023, el cual según se indica en el hallazgo corresponde al 30/01/2023 de acuerdo al comprobante de pago de Davivienda, por tanto; a la luz de lo establecido en el artículo noveno de la Ley 610 de 2000⁷ la caducidad no ha operado a la fecha de apertura de este proceso; en razón a los hechos, el termino empieza a contar desde el día de su última realización u omisión, lo que le da, el termino inicial de caducidad de un plazo de vencimiento al **30 de enero del año 2028**, fecha aún distante de la de esta providencia.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales allegadas a esta Subdirección Del Proceso De Responsabilidad Fiscal, por la **Dirección Sectorial de Salud**, ante un posible detrimento al patrimonio de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, identificada legalmente con el NIT. 900.959.048-4, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MONEDA CORRIENTE (\$3.343.897)**.

⁷ Ley 610 de 2000, artículo 9, "La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. (...)."



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100 – 0053 – 25, por los hechos referidos en la parte motiva anterior; en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MONEDA CORRIENTE (\$3.343.897), contra de las siguientes personas llamadas a responder en el proceso:

Persona Natural

1. Nombre	Omar Benigno Perilla Ballesteros
2. Cédula	79.347.264
3. Cargo	Gerente
4. Dirección	Calle 27A sur No. 47-55 apto 1114 Bogotá
5. Teléfono	30177724294
6. Cuantía	3.343.897
7. Periodo de Gestión	01/04/20200112/08/2021
8. Forma de la Vinculación	Periodo Fijo

Persona Natural

1. Nombre	Daniel Isidoro Blanco Santamaría
2. Cédula	11,185.976
3. Cargo	Gerente
4. Dirección	Carrera 57 # 148-25 casa 1 Bogotá
5. Teléfono	3108593264
6. Cuantía	3,343,897
7. Periodo de Gestión	17/08/2021 01 01109/2021
8. Forma de la Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción

Persona Natural

1. Nombre	Martha Yolanda Ruiz Valdés
2. Cédula	51,837.463
3. Cargo	Gerente
4. Dirección	Carrera 75 No.
5. Teléfono	6015254352
6. Cuantía	3,343,897
7. Periodo de Gestión	01/09/2021 0131/03/2024
8. Forma de la Vinculación	Periodo Fijo



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

Persona Natural

1. Nombre	José Orlando Ángel Torres
2. Cédula	79.421.779
3. Cargo	Subgerente Corporativo
4. Dirección	Carrera 87B 19A 40 Torre 03 Apto 1103 Bogotá
5. Teléfono	3124601536 - 7533049
6. Cuantía	3.343.897
7. Período de Gestión	27/07/2020 al 15/09/2021
8. Forma de la Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción

Persona Natural

1. Nombre	Adán Ferrer Fajardo
2. Cédula	79.247.938
3. Cargo	Subgerente Corporativo
4. Dirección	Calle 147 Nro. 78 92 Torre 2 Apto 802 Bogotá
5. Teléfono	3108599674
6. Cuantía	3.343.897
7. Período de Gestión	16/09/2021 al 01/11/2021
8. Forma de la Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción

Persona Natural

1. Nombre	Liliana Marcela Rodríguez Moreno
2. Cédula	33.369.418
3. Cargo	Subgerente Corporativo
4. Dirección	Calle 152 No. 72-35 Torre 2 Apto 902 Bogotá
5. Teléfono	3015569144
6. Cuantía	3.343.897
7. Período de Gestión	11/11/2021 al 09/04/2023
8. Forma de la Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción

Persona Natural

1. Nombre	Elsa Deyanira Enríquez Rosero
2. Cédula	43.208.836



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

3. Cargo	Jefe Oficina Jurídica
4. Dirección	Calle 56 No. 41-989 Medellín
5. Teléfono	2576396 - 3154451856
6. Cuantía	3.343.897
7. Período de Gestión	01109/2020 al 18108/2021
8. Forma de la Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción

Persona Natural

1. Nombre	James Hares Chaid Franco Gómez
2. Cédula	79.385.745
3. Cargo	Jefe Oficina Jurídica
4. Dirección	Calle 21 Nro. 1A 56 Casa 34 Bogotá
5. Teléfono	6014690433-3006093486
6. Cuantía	3.343.897
7. Período de Gestión	16/09/2021 al 16/02/2022
8. Forma de la Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción

Persona Natural

1. Nombre	Ana Catalina Castro Lozano
2. Cédula	29.180.813
3. Cargo	Jefe Oficina Jurídica
4. Dirección	Calle 65 No. 2-66 apto 507 Bogotá
5. Teléfono	3133932202
6. Cuantía	3.343.897
7. Período de Gestión	01103/2022 AL 09/10/2022
8. Forma de la Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción

Persona Natural

1. Nombre	Germán Arturo Orezco Vanegas
2. Cédula	1.023.877.013
3. Cargo	Jefe Oficina Jurídica
4. Dirección	Diagonal 46 sur No. 50-76 Bogotá
5. Teléfono	3017252055
6. Cuantía	3.343.897
7. Período de Gestión	25/10/2022 al 09/04/2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

8. Forma de la Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción
-----------------------------------	-------------------------------

Persona Natural

1. Nombre	Luz Myriam Roncancio Roncando
2. Cédula	51.873.074
3. Cargo	Director Financiero
4. Dirección	Calle 151 No. 11-62 Torre 4 Apto 701
5. Teléfono	3102202799
6. Cuantía	3.343.897
7. Periodo de Gestión	23/10/2018 al 14/09/2021
8. Forma de la Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción

Persona Natural

1. Nombre	Liliana Marcela Rodríguez Moreno
2. Cédula	33.369.418
3. Cargo	Director Financiero
4. Dirección	Calle 152 No. 72-35 Torre 2 Apto 902 Bogotá
5. Teléfono	3015569144
6. Cuantía	3.343.697
7. Periodo de Gestión	15/09/2021 al 10/11/2021
8. Forma de la vinculación	Libre nombramiento y remoción

Persona Natural

1. Nombre	Orlando Martínez Henao
2. Cédula	79.268.161
3. Carao	Director Financiero
4. Dirección	Carrera 56 A no. 16-77 sur
5. Teléfono	3004405673
6. Cuantía	3.343.897
7. Periodo de Gestión	01/12/2021 0115/08/2022
8. Forma de la Vinculación	libre Nombramiento y Remoción

Persona Natural

1. Nombre	Mauricio Antonio Jiménez Castiblanco
2. Cédula	79.329.918
3. Carao	Director Financiero
4. Dirección	Calle 57 e No. 58-37 Apto 301



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

5. Teléfono	3162206767
6. Cuantía	3.343.897
7. Periodo de Gestión	16/08/2022 al 04/09/2024
8. Forma de la Vinculación	libre Nombramiento y Remoción

Si en el curso del proceso se advierten otras situaciones generadoras de daño fiscal, se conocerán y decidirán en este proceso, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los Artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000, vinculando a las demás personas que resulten presuntamente responsables durante el desarrollo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, si hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables antes citados, conforme lo señalado en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como tercero civilmente responsable a la Compañía Seguros del Estado S.A., con Nit 860.009.578-6, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, con ocasión de la póliza N° 33-42-101001345, cuyo amparo es: Empleados Públicos, valor asegurado: \$400.000.000, póliza No 33-42-101001450 amparo: Empleados Públicos, valor asegurado: \$400.000.000 y la Póliza No 3-42-101001543, igualmente amparo: Empleados Públicos, valor asegurado: \$400.000.000, téngase en cuenta las tres pólizas, con sus respectivas modificaciones y anexos; en consecuencia, comunicar al representante legal y /o quien hagan sus veces a la dirección electrónico juridico@segurosdelestado.com

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas las aportadas provenientes del hallazgo fiscal N°100000-0027-24 descritas en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO SEXTO: Cítese a los vinculados a rendir exposición libre en este Despacho el día **15 de mayo del año 2025 desde las 9 am** en adelante, así:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

Ornar Benigno Perilla Ballesteros	9:00 am
Daniel Isidoro Blanco Santamaría	9:30 am
Martha Yolanda Ruiz Valdés	10:00 am
José Orlando Ángel Torres	10:30 am
Adán Ferrer Fajardo	11:00 am
Liliana Marcela Rodríguez Moreno	11:30 am
Elsa Deyanira Enríquez Rosero	12:00 am
James Hares Chaid Franco Gómez	12:30 pm
Ana Catalina Castro Lozano	1:00 pm
Germán Arturo Orezco Vanegas	3:00 pm
Luz Myriam Roncancio Roncando	3:30 pm
Liliana Marcela Rodríguez Moreno	4:00 pm
Orlando Martínez Henao	4:30 pm
Mauricio Antonio Jiménez Castiblanco	5:00 pm

según lo establecido en la parte motiva de esta providencia, o si a bien lo tienen hagan llegar su versión libre y espontánea de manera escrita a la Subdirección Del Proceso De Responsabilidad Fiscal ubicada en la Carrera 32 A N° 26 A 10 piso 1 (edificio lotería de Bogotá) antes de la fecha señalada para la diligencia. Líbrense los oficios correspondientes.

En caso que el citado a rendir exposición libre no comparezca, procédase al nombramiento de apoderado de oficio, de acuerdo con lo normado en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar sobre la iniciación del presente proceso a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, identificada legalmente con el NIT. 900.959.048-4, con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que necesite este Despacho, en relación con los hechos investigados, en cumplimiento a lo regulado al tenor del numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de este Auto a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de esta Contraloría, advirtiéndole de su reserva, en los términos del Artículo 20 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar a secretaria común la búsqueda de la información patrimonial de los vinculados indicados en el artículo segundo de esta providencia, según lo expuesto, en la parte considerativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comisionar al profesional **Sonia del Pilar Fernández Mendoza**, para que practique las pruebas que sean necesarias en el esclarecimiento de los hechos e impulse el Proceso de Responsabilidad Fiscal No 170100 – 0053 – 25.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El funcionario comisionado queda facultado para trasladarse a las entidades o dependencias en que deba practicar las diligencias, tendientes a recaudar las pruebas necesarias para establecer la responsabilidad fiscal, en cuyo caso, quedará constancia en el expediente de tales actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por Secretaría Común entérese de esta decisión a la Profesional **Sonia del Pilar Fernández Mendoza** y en consecuencia procédase a la entrega física del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA
Gerente - Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Edward Martínez Avendaño -Profesional comisionado.
Revisó: Edicson Manuel Linares Mendoza- Gerente 039/01



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053 – 25

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha _____, enteré al profesional **SONIA DEL PILAR FERNÁNDEZ MENDOZA**, a quien le hice entrega del proceso de responsabilidad fiscal No. 170100 – 0053 – 25, el cual consta de 16 folios y una unidad CD.

Para constancia firman como aparece:

QUIEN RECIBE:

SONIA DEL PILAR FERNÁNDEZ MENDOZA
Profesional Comisionado
Subdirección Proceso de Responsabilidad Fiscal.

QUIEN ENTREGA:

SANDRA HERNÁNDEZ AREVALO
Secretaria Común
Subdirección del proceso de Responsabilidad Fiscal